



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 082-2011-PCNM

Lima, 14 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Henry Cama Godoy; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 288-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Henry Cama Godoy fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Chincha – Distrito Judicial de Ica, desde dicho nombramiento ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo de Pleno se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Cama Godoy, precisándose que por Resolución N° 320-2006-CNM se le nombró Fiscal Provincial Civil y Familia de Chincha, cargo este último en el que ha sido convocado al presente proceso, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 23 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 14 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias, tampoco ha recibido cuestionamientos vía participación ciudadana, recibió 4 escritos de apoyo a su conducta y registra 17 documentos por los cuales reconocen y felicitan su gestión, entre ellos, la Comisión de Derechos Humanos de Ica, la Asociación de Abogados de Chincha, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; en los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Ica de 2003 y 2005 no fue aprobado sin embargo en el referéndum de 2008 obtuvo la aprobación de la mayoría de abogados de la zona en la cual labora lo cual revela una mejor apreciación del magistrado; de otro lado, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, registra algunas licencias por capacitación, salud y motivos personales; de otro lado en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme el evaluado ha declarado periódicamente a su institución;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, los dictámenes presentados recibieron buena calificación, en calidad de gestión recibió en promedio aceptable calificación y en organización de trabajo recibió la calificación de excelente; con relación a su capacitación el doctor Cama Godoy es egresado de la Maestría con mención en Derecho Penal y egresado del Doctorado en Derecho, registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; lo que ha sido confirmado en el desarrollo de la entrevista pública;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Henry Cama Godoy es un magistrado con dedicación a su trabajo, y que actualmente cuenta con la aprobación de la mayoría de litigantes de la zona en la cual labora; egresado de Maestría y del Doctorado, permanece actualizado en las materias propias de su desempeño; con buena calificación en la calidad de sus decisiones,

adecuada calificación en Calidad de Gestión, y excelente calificación en organización de trabajo, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

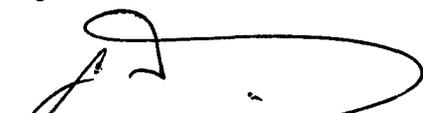
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de enero de 2011; sin la presencia del Dr. Vladimir Paz De la Barra

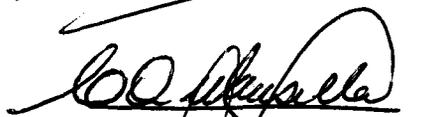
RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Henry Cama Godoy y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Civil y de Familia de Chincha – Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



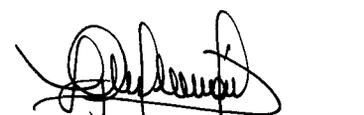
EDMUNDO PELAEZ BARDALES



CARLOS MANSILLA GARDELLA



GASTON SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ